



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintidós de abril de dos mil dieciséis; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Acctal, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DON TULIO JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, y la Concejala Delegada de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico, Turismo y Fiestas, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 22 DE MARZO Y 4 DE ABRIL DE 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 22 de marzo y 4 de abril de 2016, que se distribuyeron con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se consideran definitivamente aprobadas.

2º.- AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

2.1.- VIKERA RESTAURACIÓN SLL solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para COMEDOR CARPA PARA EVENTOS ASOCIADO A CENTRO DE TURISMO RURAL, con emplazamiento en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE " LA ALVARINA". SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA. INSCRIPCIÓN REGISTRAL: FINCA N° 146.170 , TOMO 2.534, LIBRO 778, FOLIO 124 , y son



Ayuntamiento de Ponferrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha **20 de mayo de 2011**, se concede a VIKERA C.B autorización de uso excepcional en suelo rústico para **Centro de Turismo rural** en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA, toda vez que se entiende justificado el interés público de la instalación así como la necesidad de emplazamiento en suelo rústico .

La vinculación al uso interesado, así como la parcela indivisible figura inscrita en el Registro de la Propiedad , tal y como exigía la resolución municipal .

Con fecha **17 de abril de 2012** se tiene por efectuado la comunicación de inicio de actividad para CENTRO DE TURISMO RURAL.

Segundo.- Con fecha 28 de noviembre de 2012 el interesado solicita ampliar la actividad de CENTRO DE TURISMO RURAL con un COMEDOR – CARPA PARA EVENTOS

La actividad autorizada incluía únicamente un centro de turismo rural , que es una actividad sujeta a comunicación y la actividad pretendida, precisa de licencia ambiental .

Tercero.- Se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto lo siguiente: Autorización de uso excepcional en suelo rústico concedida con fecha 20 de mayo de 2011 , para Centro de Turismo rural al que se pretende vincular la carpa. Se amplía ahora este uso con una carpa desmontable con un pequeño cuerpo fijo de fábrica destinado a aseos y Office. Según la documentación presentada, se cumplen las condiciones de ocupación máxima , separación a linderos (10 metros) y alturas máximas. Se deberá presentar el correspondiente proyecto técnico para la obtención de la licencia de obra mayor y la correspondiente licencia ambiental, según la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la implantación de actividades e instalaciones en el municipio de Ponferrada, de agosto de 2012

El solicitante presenta documentación donde se justifica la consideración de interés público, por estar vinculado a cualquier forma de servicio público y por su necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico. Además justifica que se trata de una ampliación de una edificación ya existente por lo que podría tratarse además de “ Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las



Ayuntamiento de Ponferrada

construcciones e instalaciones existentes que no están declaradas fuera de ordenación” como contempla el Art 7.2.2.2 C).

Cuarto.-El solicitante manifiesta que se pretende incorporar a la actividad autorizada un comedor, asociado al Hotel Rural , no como un comedor independiente de la actividad de hotel rural, sino como un servicio complementario. El comedor se utilizaría para desayunos y/o comidas a las personas alojadas en el hotel y para realizar eventos puntuales.

Justifica el interés público de la instalación en que el propio PGOU en el Art. 7.2.2. G aclara los usos que congruentemente estaría sujetos a autorización de uso excepcional , entre los que cita “ Establecimientos turísticos o industriales vinculados a la naturaleza rústica o agropecuaria de los terrenos, tales como casas rurales de hospedaje, escuelas taller, almacenaje o procesamiento de productos, afirmando que el legislador confiere a estos establecimientos interés público , ya que de no ser así, no recogería expresamente este tipo de actividad entre los usos sujetos a autorización..

Por otra parte , el proyecto se enmarca dentro del sector servicios , piedra de toque para resurgir la economía de la zona frente al gran deterioro del sector primario y secundario; incidiría en la creación de empleo directo y de suministradores y proveedores locales, así como sinergias turísticas y de afluencia a la zona. El turismo interior ha de ser para el Bierzo una ventana a sus productos, naturaleza y su identidad . El proyecto complementa a la perfección el ya existente y supone un efecto multiplicador de las derivaciones económicas y de desarrollo que puede suponer. Asimismo las instalaciones pretenden el fomento, desarrollo y potenciación del Bierzo, el emplazamiento ha cumplido con las exigencias de Enoturismo, formando parte de él y se pretende crear un “Huerto Berciano” donde se pueda mostrar la amplia gama de productos agroalimentarios locales. Manifiesta asimismo la creación de empleo y que la Junta de Castilla y León ha otorgado a las instalaciones la categoría de hostel rural y de restaurante .

Respecto a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico , manifiesta que se trata de un comedor integrado sobre las instalaciones ya existentes, con nulo impacto de las obras a realizar, no es objeto del proyecto ninguna construcción sobre el medio, por lo que el entorno permanecerá en su estado actual, la actividad es intrínsecamente rural , complementa a una existente y no es independiente en sí misma y ha de ser ejercida en entornos de este tipo , tal y como hace constar la Ley 14/2010 , de Turismo de Castilla y León.

Quinto.- La solicitud se sometió a información pública mediante anuncios insertos en el Diario de León de fecha 25 de mayo de 2013 y en el B.O.C y L de 3 de junio de 2013, no habiéndose formulado alegaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Séxto.- Después de diversos informes, la Junta de Gobierno no se ha pronunciado sobre la mencionada autorización

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La edificación pretendida se emplaza en Suelo clasificado como Rústico Común (SRC), en el cual, conforme al Art. 23. de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, el derecho ordinario del propietario de los terrenos es a usarlo, disfrutarlo y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica (usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos) pudiendo autorizarse como usos excepcionales, Art. 23.2.g, Otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, por estar vinculado a la producción agropecuaria o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos. En el mismo sentido el Art 57.g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales o por su incompatibilidad con los usos urbanos,

Por tanto , a la hora de decidir sobre la autorización de uso excepcional, debe de justificar interés público, vinculación con un servicio público, vinculación a la producción agropecuaria y su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

II.- En cuanto al **concepto “interés público”**, creemos de interés traer a colación la sentencia del T.S. de 23 de diciembre de 1996 (RJ 1996, 9533), en la que se precisa “... *“Desde un punto de vista semántico, el fonema «interés» alude a una idea de provecho, utilidad, o ganancia tanto en el orden moral como material y el término «utilidad», también tiene una connotación significativa de ideas de provecho, conveniencia, fruto o interés, es decir, una referencia a lo que puede servir y aprovechar en algún sentido. Vemos pues, que los vocablos utilidad e interés presentan unos contornos semánticos ciertamente de difícil o más bien imposible distinción, como igual sucede con las palabras «social» o «público» asociadas a las antedichas, ya que lo social es aquello que afecta a la sociedad o a un núcleo significativo de la misma, ya*



Ayuntamiento de Ponferrada

sea en el ámbito local o municipal o en el provincial, regional o estatal, mientras que lo «público» es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse también a un conjunto significativo de individuos dentro de una determinada organización política.

En consecuencia de lo expuesto, constituye el parecer de esta Sala, que las expresiones utilidad pública e interés social contenidas en el citado artículo 85 de la Ley del Suelo de 1976 tienen esencialmente el mismo contenido y significado a los efectos y finalidad perseguida en el indicado precepto.”

Las diferentes Leyes urbanísticas, estatales y autonómicas, han venido utilizando distintos conceptos como “utilidad pública”, “interés social”, y actualmente la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, de aplicación al caso, utiliza el concepto “interés público”, por lo que, siguiendo dicha sentencia del T.S. de 23 de diciembre de 1996 (RJ 1996\9533), hemos de indicar que el fonema “interés” alude a una idea de provecho, utilidad o ganancia, tanto en el orden moral como material; y el vocablo “público” es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse a un conjunto significativo de individuos, dentro de una determinada organización política. Así pues, el concepto “interés público” no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o de negocio en general de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, ya que, de entenderlo en tal sentido, se desnaturalizaría la finalidad limitada de los artículos 23 y 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, convirtiendo la excepción en regla general.

Aplicando lo anterior, el tipo de actuación que se pretende desarrollar en el caso que nos ocupa (Comedor- Carpa para Eventos), consideramos que no puede calificarse como una instalación de interés público, y así el Tribunal Supremo, en su sentencia de 19/10/1993 (RJ 1993, 7369) no consideró que fueran de utilidad pública o interés social el uso hotelero que se pretendía ampliar, y, en el mismo sentido lo entendió el TSJ de Castilla y León, sede de Burgos, en su sentencia de 6 de marzo de 2015 (RJCA\2015\512), en un supuesto de reforma para un centro de turismo rural para el alojamiento de personas.

III.- En lo concerniente a la **vinculación con un servicio público o con una producción agropecuaria**, el solicitante manifiesta que el emplazamiento ha cumplido con las exigencias de Enoturismo, formando parte de él y se pretende crear un “Huerto Berciano” donde se pueda mostrar la amplia gama de productos agroalimentarios locales, por lo que no se entiende justificada dicha vinculación.

IV.-- En lo relativo al requisito de la **necesidad de implantar el uso en suelo rústico** implica que el uso que se pretende establecer ha de estar vinculado o relacionado de algún modo, a través de la instalación o



Ayuntamiento de Ponferrada

construcción, con el medio rural en que es instalado, necesidad de su ubicación que puede venir determinada por dos aspectos:

- Sus específicos requisitos.
- Su incompatibilidad con los usos urbanos.

Pues bien, el uso que se solicita entendemos que no precisa necesariamente su ubicación en suelo rústico, y así lo ha entendido el TSJ de CyL, sede de Burgos, en la sentencia antes aludida de 6 de marzo de 2015 (RJCA\2015\512), en un supuesto de reforma para un centro de turismo rural para el alojamiento de personas, máxime si tenemos en cuenta, según el Artº. 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, “El suelo rústico es el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización”, sin olvidar que el carácter “excepcional” de la autorización implica que la interpretación de los supuestos en los que puede ubicarse una actividad debe ser “restrictiva” (STS de 9 de junio de 1987, 23 de diciembre de 1996 y TSJ CyL –Burgos- 08 de octubre de 2004).

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para COMEDOR CARPA PARA EVENTOS ASOCIADO A CENTRO DE TURISMO RURAL en PARCELAS 928 y 955 POLÍGONO 16. PARAJE “ LA ALVARINA”. SAN ANDRES DE MONTEJOS PONFERRADA solicitada por VIKERA RESTAURACIÓN SLL

3º.- LICENCIAS DE OBRA.

En ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan:

3.1.- RECAMBIOS CALFER, S.L., E INMOREGUEIRA S.L., solicita licencia de obras para la construcción de dos naves nido para venta al por mayor de recambios de automóvil.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a Recambios Calfer, S.L., e Inmoregueira S.L., para construcción de dos naves-nido para venta al por mayor de recambios de automóvil, con emplazamiento en el número 19 de la Calle Hamburgo, parcela 14-10, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, visado el 22 de diciembre de 2015, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y



Ayuntamiento de Ponferrada

de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.

- 8) Se costeará y ejecutará por el titular de la licencia el completar las obras de urbanización necesarias, rehaciendo el hormigón del vial de entrada junto con el resto de la solera, de acuerdo con el proyecto presentado y con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. El promotor notificará al Servicio de Ingeniería Municipal su intención de iniciar las obras de urbanización, fijándose día para la firma del Acta de comprobación del replanteo.
- 9) Garantizar la ejecución de la urbanización, constituyendo en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia una garantía de urbanización por importe de 5.500,00 Euros, con objeto de asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo del cumplimiento de la obligación de urbanización, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la actuación, y asegurando la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el art. 202.6 del Reglamento de Urbanismo, sin perjuicio del reajuste o reposición de tal garantía en la forma prevista en el apartado 7 de dicho art, 202. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la garantía, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo. El urbanizador debe poner en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras, solicitando expresamente su recepción, tal y como señala el artículo 206 del Reglamento de Urbanismo, formalizándose posteriormente el acta de recepción, a partir de la cual la urbanización ejecutada está sujeta a un plazo de garantía de un año. Vencido el plazo de garantía, de no existir deficiencias en la ejecución de la urbanización, o bien cuando las mismas queden subsanadas, procede devolver la garantía constituida.
- 10) Se realizarán simultáneamente las obras de urbanización y edificación, no pudiendo utilizar la construcción e instalaciones hasta tanto no esté concluida y recibida la obra de urbanización y estableciendo tales condiciones en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio e instalaciones.
- 11) El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43



Ayuntamiento de Ponferrada

de la Ley 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.

- 12) La fianza constituida por importe de 3.456,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 30 de marzo de 2016), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 5640510PH9154S0001AP.

SEGUNDO.- Otorgar autorización de vado permanente a favor de Recambios Calfer, S.L., e Inmoregueira S.L., con las siguientes características:

Anchura de Vado: de 3,10 a 6,00 metros

Superficie útil de Estacionamiento: 602,40 m² por cada una de las dos naves-nido.

Para la eficacia de esta autorización se acompañará, en su día, el certificado final de obra, y se comunicará a esta Administración la domiciliación bancaria, a partir de cuyo momento se procederá al pago del Precio Público previsto en la Ordenanza Fiscal correspondiente, a inscribir la autorización en el Registro Municipal de Vados y a la entrega de la correspondiente placa acreditativa.

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 178.867,20 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 6.457,10 euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

CUARTO.- Una vez concluidas las obras, se efectuará la comunicación previa de la actividad.



Ayuntamiento de Ponferrada

3.2.- Visto el escrito presentado por D. Á. C. M., en representación, se dice, de **CARFER-AURELIO S.L.**, comunicando la intención de transmitir la Licencia Urbanística de Obras concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2006, a favor de la mercantil Loygecon S.L., respecto de la construcción de 6 de las 40 viviendas unifamiliares adosadas autorizadas, en Calles Alonso Cano, San Roque y Becerra (Cuatrovientos), en esta Ciudad, licencia de obras modificada mediante Acuerdos del mismo órgano de fechas 26 de noviembre de 2008, 13 de enero de 2009 y 27 de marzo de 2013.

Considerando que, conforme determina el art. 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias son transmisibles, si bien el antiguo y el nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, lo que no se puede entender cumplido con la documentación presentada, pues no se refiere a la totalidad de la licencia solicitada por Construcciones Carfer Aurelio S.L..

Considerando, que la licencia en su día concedida autorizó un proyecto técnico único para el conjunto edificatorio, la transmisión de la licencia implica el cambio de titularidad del citado proyecto en su conjunto, siendo la licencia urbanística un acto administrativo único y que afecta a la totalidad de la construcción, tal y como se resolvió en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2013, antes citado, donde se denegó la transmisión de esta misma licencia solicitada por Construcciones Aurelio S.L.

La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que autorizó la que se pretende modificar, esto es la Junta de Gobierno local.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

No tener por efectuada la transmisión de la licencia comunicada por la mercantil Carfer-Aurelio S.L.,

3.3.- La Junta de Castilla y León - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, solicita licencia de obra para sustitución de cubierta de pizarra en el I.E.S. Gil y Carrasco, con emplazamiento en Plaza del Ayuntamiento número 12, de esta Ciudad.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a la **Junta de Castilla y León - Dirección Provincial de Educación**, para sustitución de cubierta de pizarra en el I.E.S. Gil y Carrasco, con emplazamiento en el número 12 de la Plaza del Ayuntamiento, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado en fecha 15 de diciembre de 2015, con las puntualizaciones que se indican a continuación:
 - 1.2.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
 - 1.2.2. Se mantendrá la conexión de las bajantes del edificio a la red de saneamiento subterránea municipal.

Respecto de la demolición:

- 1.3. Se cumplirá lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 5 de las Normas Urbanísticas vigentes (especialmente los arts. 5.6.6 al 5.6.9).
 - 1.4. En caso de necesitar cortes en la circulación de vehículos, deberá presentar esta autorización a la Policía Municipal a fin de organizar los días y horas de los cortes.
 - 1.5. Cualquier variación del sistema de demolición y su influencia en al vía pública debe someterse a modificación de licencia.
 - 1.6. Se cumplirá el R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (obligaciones del productor y poseedor de residuos de construcción y demolición).
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, vienen dados por el edificio sobre el que se actúa.
 - 3) En el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, se constituirá en la Tesorería Municipal una fianza por importe de 300,00 Euros, para la gestión de los residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, sin cuya constitución esta licencia carece de toda eficacia, incluso a efectos notariales y registrales. La fianza constituida se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.
 - 4) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la



Ayuntamiento de Ponferrada

solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.

- 5) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 6) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 7) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 8) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 9) La Administración titular de la licencia responderá de la conservación en el estado en que está la urbanización de la plaza, del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los mismos y servicios afectados, y en su caso de la ejecución subsidiaria de las obras que pueda realizar el Ayuntamiento.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 8033701PH9183S0001OT.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 209.000,51 €

Tipo: 3,61 %

Cuota: 7.544,91 Euros.



Ayuntamiento de Ponferrada

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

4º.- SEGREGACIONES, PARCELACIONES, DIVISIONES.

4.1.- Rectificación Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2014 sobre licencia de parcelación otorgada a D. M. B. O. en C/ La Cabrita, 11 . COLUMBRIANOS Finca Catastral: 000201800PH91F0001IU

Visto el escrito presentado por D. M. B. O. en el que solicita rectificación del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2014 en el que se concede licencia de parcelación para la segregación de la finca catastral 000201800PH91F0001IU , sustituyendo el término PARCELACIÓN por “SEGREGACIÓN”, toda vez que las tasas en el registro de la Propiedad son menores si figura segregación que si figura parcelación

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que nos encontramos ante una cuestión semántica que entendemos ajena al acuerdo municipal y lo aclaramos con las definiciones de la RAE en su diccionario :

Parcelar : Dividir una finca grande para venderla o arrendarla en porciones más pequeñas

Segregar : Separar o apartar algo o a alguien de otra u otras cosas

En el acuerdo municipal se fija un título diferenciador para los asuntos de la Junta de Gobierno para estos casos “ Expedientes de Parcelación “ e independientemente en este acuerdo se señala: “ otorgar licencia de parcelación a D. M. B. O. para la segregación de la finca.....”

Con independencia de la terminología que se use, la realidad desde el punto de vista técnico es que la primera actuación es dividir la finca de origen en varias más pequeñas , Parcelar; y para segregar implícitamente se encuentra la división para saber qué parte se va a separar del todo

CONSIDERANDO que el Decreto 22/ 2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su Art 288 sujeta a licencia urbanística en el apartado b) Actos no constructivos 2º Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, utilizando estos términos como sinónimos (toda parcelación implica una división e incluso una segregación de una parte de la finca matriz), no teniendo relevancia la denominación a efectos de la legislación urbanística .

En el mismo sentido se regula en la Sección 5º del Capítulo I del título IV, denominado “ Licencia de parcelación “ , Art 309 y ss (Toda parcelación,



Ayuntamiento de Ponferrada

división o segregación.....) y la Disposición Adicional Única b) 8º Parcelación: división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más nuevas parcelas, lotes independientes o cuotas indivisas de los mismos que conlleven derecho de utilización exclusiva.....

A la vista de lo expuesto , y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de R.J.A.P y P.A.C, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2014, con el siguiente tenor literal:

“Visto el expediente instado por D. M. B. O., sobre licencia de segregación de finca sita en C/ LA CABRITA,11. COLUMBRIANOS, y cumpliéndose el planeamiento urbanístico en vigor.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar a D. M. B. O. la segregación de la finca sita en C/ LA CABRITA,11. COLUMBRIANOS . Ponferrada, FINCA CATASTRAL: 000201800PH91F0001IU , con una superficie de 1.380 m² y constituir las siguientes:

PARCELA Nº 1 , de 684,00 m² de superficie con frente que es el Este a la C/ La Cabrita, Norte conserva el lindero, Sur y Oeste finca nº 2

PARCELA Nº 2 ,de 696,00 m² con frente que es el Este a la C/ La Cabrita, Norte, Sur y Oeste conserva linderos anteriores y la finca nº 1 es lindero Norte y Este”

4.2.- Visto el escrito presentado por **D. J. M. M.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en C/ Real, 134.DEHESAS. Referencia catastral: 9703224

RESULTANDO que con fecha 31 de agosto de 2012, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, deniega la licencia de parcelación de la finca mencionada , toda vez que la misma no cumple las condiciones de parcelación que impone la normativa vigente , en los siguientes aspectos:

- No queda acreditado que la finca matriz esté legalmente conformada , tal y como exige el Art 5.2.1 del PGOU
- No queda acreditado que la parcelación se ajuste a la alineación oficial (Art 5.2.6 PGOU) , lo que pudiera tener trascendencia a los efectos de la cesión obligatoria de los



Ayuntamiento de Ponferrada

terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.

- La parcelación pretendida no cumple las condiciones generales morfológicas que impone la normativa urbanística: no queda acreditado que se respetan los límites de edificabilidad máxima (Arts 5.2.2.4 PGOU y Art 310.1.c del RUCyL) , construcciones existentes en la parcela resultante B , la ficha catastral señala que existen dos viviendas , cuando la Ordenanza de aplicación , VUT1 , solo permite una vivienda unifamiliar aislada. No queda acreditado que se respetan los límites de ocupación máxima que impone la normativa urbanística de aplicación al terreno, como exigen los Arts 5.2.2.4 y 310.c) del RUCyL

CONSIDERANDO el nuevo informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto que se ratifican en el informe técnico de fecha 19 de junio de 2012 que trajo como consecuencia el Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión del 31 de agosto de 2012, pues la documentación presentada es la misma y el planeamiento de aplicación no ha variado

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia de parcelación de finca sita en C/ REAL, 134.DEHESAS. PONFERRADA, REFERENCIA CATASTRAL: 9703224

5º.- LICENCIAS AMBIENTALES

5.1.- DON M. G. M. solicita licencia ambiental para actividad de taller de reparación de vehículos, con emplazamiento en CL. Hamburgo, 18, Nave 4 (PIB 2ª fase), Ponferrada.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones del *DECRETO LEGISLATIVO 12/2015, de 12 de Noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*, se trata de una actividad o instalación sometida a Licencia Ambiental. (Artículo 25)..



Ayuntamiento de Ponferrada

2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012). Está sometida al régimen de Licencia Ambiental. Apartado g) del Anexo II de esta *Ordenanza*.
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
4. En la misma zona o en sus proximidades **SÍ** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica.
Ordenanza 8. Edificación Industrial (IN T2). Apartado 1. Uso Industrial.
Artículo 6.3.1. Apartado 2. Categoría 2ª. Pequeña Industria.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U. Se cumplirá, igualmente, lo establecido en la Norma UNE 123001:2005. Guía de aplicación. Cálculo y diseño de chimeneas metálicas.
 - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 55 dBA (día).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 65 dBA (día).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.

- d. Los efluentes líquidos procedentes del proceso productivo (limpieza de los locales, de recipientes varios, etc.) se someterán a un proceso de depuración previo a su vertido.
- e. Previo al vertido de las aguas residuales en la red Municipal, deberá disponer de una arqueta para toma de muestras, accesible para su inspección.
- f. Se instalará una cámara separadora de grasas para el agua procedente del lavado de los vehículos.
- g. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- h. Los residuos peligrosos generados en la actividad (aceites, baterías, filtros, etc.) se almacenarán en condiciones adecuadas de modo que se eviten fugas o derrames, y se gestionarán a través de un Gestor Autorizado de Residuos.
- i. Se cumplirá el Apartado 4 (Dimensionado de los medios de evacuación) del DB SI-3 del CTE, y el Apartado 1 (Dotación de instalaciones de protección contra incendios) del DB SI4 del CTE.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con la comunicación de *Inicio de la Actividad*, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública , aportando la documentación complementaria correspondiente, según lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 del *DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* .



Ayuntamiento de Ponferrada

- b. Certificado emitido por técnico competente en el que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas.
 - c. Informes emitidos por los respectivos técnicos competentes, en los que se garantice que las obras e instalaciones efectuadas en el acondicionamiento del local cumplen las condiciones necesarias para prevenir y reducir la contaminación acústica. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido de Castilla y León*).
 - d. Copia del Contrato suscrito con empresa autorizada y homologada por la Junta de Castilla y León (*Gestores de Residuos autorizados*), para realizar las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de los aceites usados que se generen en el desarrollo de la actividad.
 - e. Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
 - f. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
2. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

E.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Previamente al inicio de la actividad, deberá proceder a la inscripción de la misma en el Registro del Servicio Territorial con competencias en materia de Industria de León.
3. La Empresa deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Se cumplirá la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
6. El titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en el Servicio Territorial de León.
7. Los neumáticos usados se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/1999, por el que se regula la gestión de los neumáticos usados.

Este INFORME FAVORABLE se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad solicitada, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas otras licencias y autorizaciones le sean exigibles por la legislación sectorial que le resulte aplicable.

La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

6.1.- Devolución de fianza definitiva constituida por la entidad CLECE S.A. en el contrato de servicio de “Limpieza de los centros escolares del municipio de Ponferrada”.

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2009, se adjudica definitivamente a la entidad CLECE S.A. el contrato de Servicio de “Limpieza de los Centros Escolares del Municipio de Ponferrada”, formalizándose el contrato en documento administrativo el 2 de marzo de 2009 previa constitución de una garantía definitiva por importe de 133.095,68 Euros.

Resultando.- Que dado el tipo de contrato, no se estableció plazo de garantía alguno, habiendo finalizado el contrato y realizada nueva adjudicación.

Resultando.- Que por los Servicios Técnicos municipales se informa que no se ha producido ninguna incidencia que pueda tener repercusión en la devolución de la garantía definitiva.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el informe favorable de la sección de contratación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 y siguientes de la L.C.S.P. la Junta de Gobierno por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la fianza constituida por la entidad CLECE S.A. en el contrato de Servicio de “Limpieza de los centros escolares del municipio de Ponferrada”, por importe de 133.095,68 Euros.

SEGUNDO.- Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar una vez le sea notificado el acuerdo, carta de pago original en la Tesorería Municipal.

7º.- SUBVENCIONES.

7.1.- Expediente de revocación parcial y pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL V.I.D.A..

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones ejercida por los Servicios de Intervención Municipal y como consecuencia de las actuaciones de comprobación de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2015, en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones nominativas concedidas dentro del Área de Cultura cuyo objeto es la colaboración con asociaciones, instituciones u organismos que desarrollen una actividad privada de interés general, con relación a la subvención concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015 al beneficiario Asociación Cultural V.I.D.A. (Valores para la Integración y el Desarrollo Artístico), con NIF.:G-24637753 y domicilio en C/ El Molino, 21, de Cueto en León, por importe de 20.000 € para “*fomento de la formación artística y actuaciones públicas*” y convenio formalizado con fecha 11 de junio de 2015, se ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

PRIMERO: Finalizado el plazo de presentación de la justificación de la subvención, el beneficiario debía presentar la siguiente documentación, tal como establecía el apartado TERCERO del Convenio de Colaboración suscrito: *Memoria detallada de la realización de la actividad, certificado de cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención, ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada (con constancia del patrocinio y logotipo municipal) y facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado por un importe mínimo igual al 100 % de la subvención concedida.*

SEGUNDO: Que con fecha 16 de febrero de 2016 se emite informe favorable de la Concejalía de Cultura respecto de la justificación presentada por el beneficiario para un importe total de 25.852,48 euros, correspondiendo 20.000 € al importe de la subvención concedida para el *fomento de la formación artística y actuaciones públicas* y 5.852,48 € a los ingresos obtenidos por la realización de una de las actividades (el musical *Grease*) en el Teatro Municipal Bergidum, de conformidad con informe



Ayuntamiento de Ponferrada

emitido desde la Dirección del mismo, y a la vista de escrito presentado por el beneficiario con fecha 20 de octubre de 2015.

TERCERO: No obstante la valoración efectuada de la justificación documental de la subvención, el Servicio de Intervención, en sus funciones de verificación de la adecuada y correcta justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Ponferrada, ha revisado el expediente y ha podido constatar que el beneficiario ha justificado correctamente unos gastos por importe de 23.477,30 € según anexo al presente informe, incumpliendo el beneficiario su obligación de acreditar el coste de las actividades realizadas en cuantía como mínimo del 100% del importe de la subvención percibida de conformidad con las bases reguladoras, más los ingresos recaudados de la actividad por el musical Grease de conformidad con el artículo 30.4 de la LGS, y ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 71 y 72 del RGS que regulan la aportación de los justificantes de gasto que debe contener la cuenta justificativa, señalando los apartados 2.b) y c) las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos de la actividad y el art. 31 de la LGS cuyo apartado 1 dispone que: " Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras las subvenciones" y el apartado 7 que establece que: "Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras ".

Según se detalla en el expediente, y a la vista del Convenio suscrito con la Asociación cultural V.I.D.A. el 11 de junio de 2015, se considera que ni los justificantes de gastos aportados referidos a la actividad biketrial (647,30 €) y al curso de protección de datos realizado por los miembros de la Asociación (262,85€) , así como tampoco los gastos de personal de administración producidos fuera del periodo de vigencia del convenio (enero, febrero y marzo 1.462,03 €) reúnen los requisitos legalmente exigibles en los términos expuestos.

CUARTO: Los citados antecedentes de hecho suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para el supuesto de que la subvención haya sido ya abonada, causa de reintegro a tenor del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), conforme a la letra c) del apartado 1: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención", rigiéndose el procedimiento por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y correspondiendo la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

Como quiera que la subvención aun no se ha hecho efectiva en su totalidad al haberse abonado al beneficiario de forma anticipada la cantidad de 13.333 € de conformidad con lo previsto en el Convenio, quedando pendiente de pago un importe



Ayuntamiento de Ponferrada

de 6.667 € resultan de aplicación el artículo 34.3 de la LGS y artículo 89 del RGS disponiendo la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley, siendo el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención el establecido para el reintegro en el artículo 42 de la Ley.

Al amparo de los artículos mencionados, estando contemplados los hechos expresados como causa de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, afectando a un importe de 2.372,18 € del importe a justificar, los miembros de la **Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:**

PRIMERO: Iniciar procedimiento de **revocación parcial de la subvención** otorgada mediante concesión directa a la Asociación Cultural V.I.D.A. por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2015 en los términos siguientes:

Importe subvención concedida:	20.000,00 euros
Importe a justificar	25.852,48 euros
Importe justificado	23.477,30 euros
Importe pendiente de justificar	2.372,18 euros
Importe a cancelar	2.372,18 euros

SEGUNDO: La revocación propuesta llevará aparejada la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención por el importe cancelado de 2.372,18 euros, procediendo el pago al beneficiario del importe restante el cual asciende a la cantidad de 4.291,82 euros.

TERCERO: Notificar este acuerdo al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o aporte los documentos que estime pertinentes.

8º.- ESCRITOS VARIOS.

8.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:

8.1.1.- Sentencia 68/16, de fecha 7 de abril de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de León en el **Procedimiento Ordinario 259/2015**, desestimando el recurso interpuesto por CLECE S.A.

8.1.2.- Sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Abreviado 330/2015**, desestimando el recurso interpuesto por la mercantil ELODESA S.A.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.